



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 386 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 15 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4887817-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **AURORA ANGELICA CASTRO LOAYZA**, contra el contenido del OFICIO N° 1184-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 19 de noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **OFICIO N° 1184-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER**, de fecha 19 de noviembre del 2018, el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor Rafael Moya Rondo, da respuesta al documento presentando por la apelante;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2018, la recurrente **interpone recurso de apelación** contra el contenido del OFICIO N° 1184-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 19 de noviembre del 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, a través del **INFORME N° 629-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA**, de fecha 7 de diciembre del 2018, suscrito por el CPC José Luis Aguilar Pereda, Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional, cuyo asunto es: Recurso de Apelación, dirigido al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Educación, cuya recomendación es: Se debería declarar improcedente el recurso de apelación contra el OFICIO N° 1184-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, salvo mejor parecer de la Gerencia;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, con el contenido del **OFICIO N° 1184-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER**, de fecha 19 de noviembre del 2018, se resuelve: Denegar la petición de la recurrente respecto al reintegro y devengado por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, argumentando que en oportunidad anterior se me denegó el referido derecho, sin tener en consideración que lo resuelto por la administración solamente tiene la calidad de Cosa Decidida más no de cosa juzgada, invoca la leyes que amparan su derecho;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde al recurrente el reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, indicando que ya ha sido resuelto mediante R.G.R. N° 1794-2013-GRLL-GGR/GRSE y RGR N° 6339-2016-GRLL-GGR/GRSE ambas deniegan la bonificación por preparación de clases y evaluación;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así,



el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad emitió el Informe N° 629-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA, de fecha 7 de diciembre del 2018, en donde informa que mediante R.G.R. N° 1794-2013-GRLL-GGR/GRSE y RGR N° 6339-2016-GRLL-GGR/GRSE, la Gerencia Regional de Educación ya ha resuelto denegando la solicitud por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación de doña **AURORA ANGELICA CASTRO LOAYZA**;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 012-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Aurora Angélica Castro Loayza**, contra el contenido del OFICIO N° 1184-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 19 de noviembre del 2018, emitido por la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, en el cual se manifiesta que ya se atendido en sus dos oportunidades la solicitud de reintegro por concepto de preparación de clases, mediante las Resolución Gerencial Regional N° 1794-2013-GRLL-GGR/GRSE y Resolución Gerencial Regional N° 6339-2016-GRLL-GGR/GRSE, denegando la pretensión de la solicitud de la bonificación por preparación de clases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 1794-2013-GRLL-GGR/GRSE y la Resolución Gerencial Regional N° 6339-2016-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL